

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACA SANTANDER**

**Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. En el memorial poder deberá manifestar debidamente las especificaciones del bien objeto de simulación, además, clase de simulación (Relativa y/o absoluta), de igual forma deberá indicar el correo electrónico para notificaciones y demás, ello de conformidad al decreto 806 de 2020.
2. Indique concretamente respecto a cada testimonio solicitado; los hechos objeto de la prueba a lo cual harán alusión en su declaración, esto de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso.
3. Manifieste porque pretende se de aplicación al artículo 1824 del código civil sanción por ocultamiento de bienes, si la acción que invoca es para una sentencia declarativa de un acto simulado para que las cosas vuelvan al estado anterior, es decir, no estamos en presencia de un trámite liquidatorio de una sociedad conyugal, de no ser viable, debe retirarla por indebida acumulación de pretensiones. (Art. 88 CGP).
4. Aclarar el por qué se estima como cuantía el valor de \$60.000.000 de pesos, teniendo en cuenta que el negocio jurídico a tratar estima un valor de \$1.500.000 pesos –escritura pública allegada No. 216 expedida por la Notaría Única del circulo de Guaca (S)-.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la Dra. **ELBA CARVAJAL VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

Proceso: Acción de Simulación  
Demandante: Maryury Loraine Bohórquez Lozano  
Demandados: Edwin Alfonso Jerez Santos y María Cleofelina Santos  
Radicado: 68318-40-89001-2020-0029-00

63.486.211 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 107.146 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien actúa como representante judicial de la demandante **MARYURY LORAINÉ BOHORQUEZ LOZANO**, con todas las facultades otorgadas en el poder conferido. (Fl.1).

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**FERNANDO OVALLE VELASQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27a41ad1208a3b14ec3952af74c7c4f408e6db0be260df3e18fd470deaf6ec6a**

Documento generado en 28/08/2020 04:23:00 p.m.